

Vol. 12 (3), N<sup>o</sup> extraordinario 2014, 201-223

ISSN: 1887-4592

Fecha de recepción: 29-07-2014

Fecha de aceptación: 22-09-2014

**La formación jurídica del periodista en España: una necesidad para satisfacer el Derecho de la Información y el Derecho a la Información.**

**Legal Training of Journalist in Spain: a need to meet the Information Law and the Right to Information.**

**Carlos Oliva Marañón**

Universidad Rey Juan Carlos (URJC), España

**Carlos Oliva Marañón**

Universidad Rey Juan Carlos (URJC), España

**Resumen**

El Derecho se halla ya presente en las Partidas de Alfonso X El Sabio y se promulga mediante la Carta Magna y las cátedras jurídicas precursoras del protocolo académico actual. Los estudios de Derecho cuentan con gran tradición en la Universidad española. Los objetivos de esta investigación son analizar la visibilidad de las asignaturas jurídicas y la carga lectiva de la materia Derecho de la Información en los planes de estudio de la Licenciatura y del Grado en Periodismo de las Universidades españolas con mayor tradición en la impartición de la titulación; así como plantear propuestas de mejora para potenciar la formación jurídica de los periodistas. Se han

**Abstract**

The law is already present in the Games of Alfonso X El Sabio and enacted by Magna and legal precursor of the current academic protocol chairs Charter. Law studies have a long tradition in the Spanish University. The objectives of this research are to analyze the visibility of legal subjects and the workload of the law concerning the information in the curriculum of the Bachelor Degree in Journalism and the most traditional Spanish Universities in the delivery of the titration; and make proposals for improvement to enhance the legal education of journalists. It has contrasted curriculum of the Bachelor Degree in Journalism and a

contrastado los planes de estudio de la Licenciatura y del Grado en Periodismo de un conjunto de Universidades españolas. La muestra seleccionada está compuesta por 9 universidades con más de 15 años impartiendo la titulación de Periodismo y por su amplia oferta de plazas de nuevo ingreso. Los resultados confirman la escasa relevancia del área jurídica en el itinerario formativo de la titulación. Se propone la organización de una especialización obligatoria de 90 CR ECTS en Periodismo Jurídico durante los tres últimos cursos del Grado en Periodismo; el aumento lectivo de la asignatura Derecho de la Información; y el establecimiento tanto de 12 CR ECTS de prácticas como de 18 CR ECTS de Trabajo de Fin de Grado (TFG) para aumentar las expectativas profesionales de los comunicadores y servir a la sociedad con el máximo rigor.

**Palabras clave:** Periodista. Formación Jurídica. Grado en Periodismo. Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

set of Spanish Universities. The sample is composed of 9 universities with over 15 years teaching the Journalism Degree and its wide range of new places for. The results confirm the low relevance of the legal department in the formation process of the Degree. The organization of a compulsory CR 90 ECTS specialization in Legal Journalism is proposed during the last three years of the Degree in Journalism; increase the workload subject Information Law; and establishing both 12 ECTS CR practices as 18 ECTS CR Working Final Project (TFG) to increase the professional expectations of communicators and serve society with the maximum rigor.

**Key words:** Journalist. Legal Training. Degree in Journalism. European Higher Education Area (EHEA).

## Introducción

En el ámbito jurídico, el Derecho, en su más amplio sentido conceptual, forma parte de la vida del ciudadano. Según el *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua* (DRAE), “Derecho es el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva” (DRAE, 2001). En el siglo XII comienza a estudiarse el *Corpus Iuris Civilis*, basado en tres partes fundamentales: a) Instituta: texto sencillo de introducción a las cuestiones jurídicas; b) Digesto: colección de IURA, comentarios de los juristas romanos; y c) Código y Novelas: colecciones de constituciones imperiales<sup>1</sup>.

Los estudios de Derecho cuentan con una gran solera en las universidades. En España, las de mayor tradición son la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. En la historia de la Universidad de Salamanca, los estudios de Derecho tuvieron siempre una especial relevancia. Igual que Bolonia, esta Universidad nació como un centro eminentemente

<sup>1</sup> <http://www.uv.es/ceshu/estudios/estudios.pdf> [Consultado el 23 de julio de 2014].

jurídico, y desde sus orígenes fue objetivo prioritario de sus protectores regios el impulso de un saber cuya valoración en los primeros tiempos de su andadura expresaban bien las *Partidas de Alfonso X El Sabio*: “La sciencia de las Leyes es como fuente de justicia, e aprovéchase della el mundo mas que de otra sciencia”. No por casualidad, en la primera reglamentación escrita de la vida del centro que ha llegado hasta nosotros (la llamada “Carta Magna”, concedida en el año 1254 por ese mismo monarca), las cátedras jurídicas aparecían destacadas de las restantes por su mejor dotación económica con un salario que casi duplicaba el asignado a las de Filosofía, Gramática y Medicina. Una preeminencia que quedó reflejada para el futuro en el protocolo académico.

Precisamente por el prestigio de sus estudios en este ámbito, pronto la Universidad de Salamanca ocupó un lugar propio entre las grandes universidades europeas y se situó a la cabeza de las hispánicas, distinguida asimismo entre estas últimas por su mayor apertura al alumnado internacional. De ahí que el punto álgido en la historia de este Estudio, iniciado a partir del reinado de los Reyes Católicos, coincidiera con el período de máximo esplendor en las enseñanzas jurídicas, cuando por las aulas y cátedras salmantinas de Leyes y Cánones pasaron juristas de la talla de Antonio Gómez, Palacios Rubios, Gregorio López, Martín de Azpilcueta, Diego de Covarrubias, Vázquez de Menchaca, Castillo de Bovadilla o Ramos del Manzano, por mencionar sólo algunos de los más conocidos, muy presentes en los grandes debates políticos y jurídicos de su tiempo<sup>2</sup>.

Por su parte, la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, cuyo comienzo se sitúa en la Facultad de Cánones, una de las que iniciaron en 1508 la ejecución del plan de reforma diseñado por el cardenal Francisco Ximénez de Cisneros. Desde entonces, los estudios jurídicos se han desarrollado de forma constante en ella, de modo que resulta innegable la existencia de un hilo conductor permanente que supone una continuidad cierta entre 1508 y los momentos actuales, habiéndose formado en ella muchos de los más insignes juristas. La importancia de primer orden que tienen las profesiones jurídicas en el ámbito del funcionamiento del Estado y de sus instituciones, el progreso de los ciudadanos en particular y en el orden y bienestar de la sociedad en general, la seguridad del tráfico jurídico y económico y la tutela de los derechos y libertades de las personas, sustentan la plena actualidad de los estudios jurídicos<sup>3</sup>.

En una acepción más específica, el término *Derecho a la Información* se ha utilizado frecuentemente durante la última década. Así, debido al auge de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), el acceso al conocimiento en condiciones de igualdad tiene que promulgarse como un derecho subjetivo de todas las personas, por lo que precisa de una protección jurídica específica. “El Derecho a la Información reclama la existencia de espacios tecnológicos y sociales abiertos para el intercambio de ideas, el debate y el diálogo democráticos, que faciliten la construcción de consensos e imaginarios colectivos, materialicen la participación y fortalezcan la ciudadanía” (Saffon, 2007: 1). “Durante los últimos años, en la profesión periodística han imperado y se han desarrollado algunas secciones del periodismo especializado como el denominado ‘periodismo rosa’, o antes incluso el periodismo ‘reality-show’” (Ronda Iglesias, 2001).

Igualmente, el mismo autor afirma:

Frente a esta característica existen otras especialidades como por ejemplo, el

<sup>2</sup> <http://www.usal.es/webusal/node/940?mst=17> [Consultado el 23 de julio de 2014].

<sup>3</sup> <https://derecho.ucm.es/data/cont/docs/titulaciones/21.pdf> [Consultado el 24 de julio de 2014].

Periodismo Judicial, que es básico en cualquier medio de comunicación. Siempre se ha vinculado esta especialidad al periodismo de sucesos y al de investigación y se encuentra a veces incluso relegado, pero tiene identidad propia. Por tanto, la actividad del Periodismo de Tribunales ha tenido un interés creciente en los últimos tiempos no sólo en España, sino en la mayoría del entorno cultural que nos rodea. El desarrollo de los Estados democráticos ha dado lugar a una potenciación de la función atribuida a los Tribunales de Justicia, por los que concurren tanto miembros de las finanzas, personalidades políticas o dignatarios internacionales. De esta forma, el interés que despierta el delito aumenta por la popularidad de los implicados. La Sección de Tribunales, cercana a la página de sucesos, tiene derivaciones cada día más frecuentes en otras secciones como nacional, política, sociedad o incluso deportes (Ronda Iglesias, 2001).

En este sentido, el artículo 120 de la Constitución Española, en su apartado primero, consagra la publicidad de las actuaciones judiciales. Además, como establece el art.120.1, “la publicidad del proceso puede conocer excepciones, que, en todo caso, deberán estar autorizadas por una Ley, deberán tener su justificación en la protección de otro bien constitucionalmente relevante y ser congruentes y proporcionadas con el fin que se pretende conseguir”. Así, el Periodismo de Tribunales o Periodismo Judicial se consolida en España con la democracia y la Constitución de 1978. Todos los procesos judiciales se pueden retransmitir a través de los medios de comunicación, lo que produce un aumento de la demanda informativa en este ámbito.

Además, Real et al. (2007: 194) aseveran:

El profesional de la información periodística no se caracteriza por captar sin más los hechos. Debe buscar con rigor y minuciosidad el significado que esos acontecimientos poseen, pues bien se sabe que *ver* no es *comprender*. La objetividad y la veracidad del periodista en esta ocupación son elementos esenciales e imprescindibles. Deben hacerse todos los esfuerzos necesarios para garantizar que el contenido de las noticias sea fiel, esté libre de prejuicios y se ajuste al contexto, y que todas las opiniones implicadas sean presentadas de modo imparcial. Por tanto, el periodista no es un mero intermediario o mediador entre el hecho y el público. Es un intérprete, el artífice que ayuda a entender la realidad que nos rodea, los sucesos que acontecen y afectan a nuestra existencia en el mundo.

Esta formación debe comenzar en la Universidad y extenderse, en forma de reciclaje profesional, al ámbito laboral. Hay que apostar por una educación real y práctica que fomente las habilidades exigidas al periodista bien formado, también, jurídicamente<sup>4</sup>. Consecuentemente, en el ámbito universitario es fundamental que el periodista adquiera la formación académica y las habilidades pertinentes para transmitir a los ciudadanos la realidad que acontece y satisfacer sus necesidades de información. Sin embargo, tras la consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) se ha reducido la carga lectiva de la asignatura *Derecho de la Información*, por lo que ha disminuido la formación jurídica del comunicador. Para paliar esta deficiencia, sería conveniente la ampliación de las materias jurídicas durante los estudios de Periodismo. Así, los profesionales de la información podrán desarrollar sus funciones con mayor rigor.

Igualmente, hay que reseñar la importancia de las *Fuentes del Derecho*, cuya clasificación, en opinión de Escobar de la Serna (1999), es la siguiente: a) La más

<sup>4</sup> <http://www.cibersociedad.net/congres2009/es/coms/prensa-electronica-como-hacer-periodismo-en-la-era-digital/499/> [Consultado el 6 de julio de 2014].

importante es la *Ley*, definida como un precepto estable y suficientemente promulgado, que se caracteriza en el Derecho moderno por su origen estatal y su forma escrita; b) Los *Contratos* y *Convenciones* son también una importante Fuente de Derecho, en la medida en que los ciudadanos son libres de pactar a su libre arbitrio en todas aquellas materias en que las disposiciones legales no se consideran de orden público; c) La *Costumbre* tuvo una gran importancia en la ordenación de las sociedades, cuando el poder del Estado era aún débil. Con su expansión, la *Costumbre* o quedó englobada y refrenada por la Ley o ésta la rechazó abiertamente.

Sin embargo, subsiste como Fuente de Derecho en aquellos aspectos que no están regulados por la Ley; d) La *Jurisprudencia* fija el estado del Derecho, reflejado por el conjunto de soluciones que adopta el Tribunal Supremo al aplicar el Derecho a un caso concreto; e) La *Doctrina*, expresión privada de las concepciones sobre el Derecho y las diversas soluciones positivas a fin de resolver dificultades de interpretación y adaptación o proponer innovaciones, puede ser una guía auxiliar útil para los jueces. Por esta razón, se incluye tradicionalmente entre las Fuentes del Derecho, aunque no tenga en absoluto valor vinculatorio.

## Estado de la cuestión

Durante los últimos años, diversos autores han desarrollado investigaciones acerca del Grado en Derecho desde diferentes perspectivas:

- Leví Orta y Ramos Méndez (2014) abordan el estudio de las competencias de los nuevos Grados en Derecho
- Fernández López (2013) investiga los desajustes entre las fases de planificación y evaluación de competencias transversales en los Grados en Derecho
- Marcos Matías (2013) acomete el aprendizaje basado en problemas como una metodología eficaz aplicada a la docencia jurídico-administrativa
- León Benítez (2012) resalta la importancia de la facultad de hablar en público para los estudiantes del Grado en Derecho
- Álvarez y Pascual González (2012) establecen una propuesta de evaluación del Trabajo de Fin de Grado (TFG) en Derecho
- Miguel Gómez (2012) evalúa el Grado en Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)
- Corbacho Bermejo (2012) promulga la importancia de las TIC en el Grado en Derecho de la Universidad de Sevilla
- Camacho de los Ríos (2011) propone nuevos instrumentos y experiencias de metodología docente en la asignatura de Derecho Romano
- Richard González (2011) reflexiona acerca de las prácticas externas en el Prácticum del Grado en Derecho
- Cerrillo i Martínez (2008) proclama el Grado en Derecho en la Universitat Oberta de Catalunya como una apuesta por la formación jurídica en la Sociedad de la Información.

En el ámbito periodístico, el Derecho a la Información ha tenido una importante vinculación histórica con las revoluciones democráticas y con los principales textos referentes a derechos fundamentales. Desde su promulgación hasta mediados del siglo XX tendrá lugar el pleno desarrollo de los principios de libertad de prensa y libertad de expresión proclamados por las constituciones liberales, desarrollo que se producirá junto a la profesionalización del periodismo.

En opinión de López y Morillo (2005: 3-4), los principales paradigmas históricos del Derecho a la Información se fundamentan en:

- Las revoluciones americana y francesa. Así, la Declaración del Buen Pueblo de Virginia (1776), promulga en su artículo 12: “Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos”
- El artículo 11 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, sin duda la más influyente formulación jurídica en este ámbito, cita: “La libre comunicación del pensamiento y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir igualmente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la Ley”
- En 1791 se produce la célebre Primera Enmienda a la Constitución de Estados Unidos, que ordena al Congreso no elaborar ninguna Ley que limite la libertad de palabra o de prensa. Se trata, esencialmente, de la prohibición de la censura
- En España, el primer texto constitucional de 1812 se inspira, como otros posteriores, en el artículo 11 de la Declaración de 1789, señalando que: “Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establecen las Leyes”
- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). En este texto se trata, por un lado, del reconocimiento de la información, y ya no sólo la prensa o las ideas; y, por otro lado, de tener en cuenta los nuevos modos y medios de comunicación. El artículo 19 promulga: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”.

Díaz Arias (2000) desglosa las facultades que contiene el artículo 19:

1. Investigar opiniones.
2. Investigar informaciones.
3. Difundir opiniones.
4. Difundir informaciones.
5. Recibir opiniones.
6. Recibir informaciones.



Pero teniendo en cuenta que el artículo 20 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 mencionaba las ideas como objeto del derecho que proclama, el desglose de facultades se amplía:

1. Investigar ideas.
2. Investigar opiniones.
3. Investigar informaciones.
4. Difundir ideas.
5. Difundir opiniones.
6. Difundir informaciones.
7. Recibir ideas.
8. Recibir opiniones.
9. Recibir informaciones.

La Constitución Española de 1978, cuyo artículo 20 se ocupa de los Derechos y Libertades de Información (el artículo habla de “los derechos”, en plural). Y lo hace, como señala el profesor Desantes (1989), situándose bajo el Derecho Supranacional de la Información, puesto que el artículo 96 de la Constitución señala que los Tratados Internacionales, una vez publicados en España, formarán parte de su ordenamiento interno.

1. Se reconocen y protegen los derechos:
  - A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción
  - A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica
  - A la libertad de cátedra
  - A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La Ley regulará el Derecho a la Cláusula de Conciencia y al Secreto Profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las Leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el Derecho al Honor, a la Intimidad, a la propia Imagen y a la Protección de la Juventud y de la Infancia.
5. Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Fueron muchos los autores que tildaron a este artículo de confuso, habiendo quedado su interpretación a cargo de la Jurisprudencia de los Tribunales (López López, 2001: 71). De aquí se deriva que la concepción que subyace en él pueda ser objeto de valoraciones e interpretaciones al arbitrio de unas u otras opciones políticas (Díaz Arias, 2000).

Sin embargo, esto no impide que puedan destacarse algunos elementos definitorios del Derecho a la Información dentro de nuestro marco legal. Pérez Royo (1999: 19-34) destaca tres notas:

- La veracidad es la única que señala expresamente el artículo 20 en su apartado *d.*, *Información veraz*, dice: “Es toda información que es cierta, independientemente de cómo se haya obtenido”
- En cuanto al interés general de la información, éste se define por que la información dada sea relevante para la formación de la opinión pública. En este sentido, relevancia pública es sinónimo de hecho “noticiable o noticioso”. Todo hecho de interés ciudadano, bien por las personas o instituciones que intervienen o bien por el hecho de que el asunto sea de trascendencia social, es de interés general
- El último elemento definitorio se refiere a la forma de transmitir la información, en el sentido de que ésta debe ser apropiada para la formación de la opinión pública

El periodismo es una clase de comunicación colectiva, de índole informativo que responde a una clara función social: la necesidad que todo hombre tiene de estar informado y de saber cuanto ocurre en el mundo. De este modo, ha quedado establecido que el Derecho a la Información es un derecho natural y personal que incide directamente en el perfeccionamiento del hombre y es exigencia de su dignidad como persona. Para servir a este derecho, está la labor profesional del periodista (Real *et al.*, 2007: 194).

Ángel Benito (1995: 143) incide en esta opinión cuando afirma:

La vida de comunidad, desde la más primitiva a la más desarrollada, pide al hombre la necesidad de estar informado, de saber cosas, de preguntarlas y comunicarlas a los demás en la marcha diaria de la sociabilidad humana. Desde siempre, y al compás del desarrollo técnico y social, el periodismo ha venido siendo el instrumento específico para la ampliación y más perfecta consecución de esa ansia de comunicarse connatural al hombre. (Benito, 1995: 143).

Para ello, se deben ponderar los diferentes pareceres con justicia, colocando a cada uno en el sitio que le corresponda. Esto es sin razonamientos personalizados que no tengan su base en los datos y los hechos acontecidos. El periodismo es, ante todo, compromiso con la democracia y los valores que la sustentan, y una neutralidad mal entendida puede situar a los medios de comunicación en posiciones inhumanas y de preocupante tibieza ante la defensa de los derechos humanos. Lo que no implica caer en el subjetivismo, la parcialidad o la militancia partidista (Aznar, 2005: 55).

Las facultades cuyo objeto son ideas u opiniones constituyen la libertad de expresión, y las que tienen como objeto informaciones, la libertad de información. Las



innovaciones señaladas por Azurmendi (2007) (entre otras, la persona como titular del Derecho a la Información, la función social de la información y la dimensión social del trabajo del periodista, el hecho de informar como un deber hacia la ciudadanía, y no sólo como un poder, etc.) apuntan a la conexión entre derechos de información y democracia. Por otro lado, el compromiso del estado social y democrático de derecho con la promoción de la igualdad real justifica constitucionalmente su intervención para hacer reales las libertades (Díaz Arias, 2000). Por tanto, la formación de la opinión pública es el eje en torno al que gira el derecho ciudadano a la información.

La libertad de expresión se quiere convertir en “libertad de expresión comercial” (Mattelart, 2002), con la pretensión de que ésta sea un nuevo “derecho humano”. Y, si bien tanto la empresa como el periodista tienen *teóricamente* asegurada su libertad de expresión, puede suscribirse con Rallo (2000) que “no basta una prensa libre, un periodista libre, para tener un ciudadano informado”, sino que una comunicación democrática exige que éste sea receptor de la pluralidad de informaciones, opiniones, ideas y creencias para poder formar su opinión libremente.

Así lo explica Mariano Cebrián:

... los medios que se sienten atacados suelen acudir al argumento de la libertad de expresión. Pero cuando las asociaciones de usuarios amenazan y efectúan el boicot a los productos que se anuncian en tales programas y consiguen que el programa se quede sin publicidad, éste apenas aguanta la programación. Lo cual evidencia que no se programaba en función de la libertad de expresión, sino con el objetivo de la rentabilidad económica que el contenido o el enfoque del programa aportaba (Cebrián, 2002: 190).

Las empresas informativas evaden la responsabilidad social que deberían asumir a la hora de informar a los ciudadanos y tratan la información como una mercancía más, ignorando su función social. La difusión de la cultura, la defensa de la democracia y la libertad, la formación ética de los ciudadanos y la neutralidad de las informaciones quedan supeditadas a la lógica del beneficio (Álvarez Puga, 1996).

Por lo que respecta al Derecho de la Información es la rama del Derecho que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y sus derechos accesorios a través de cualquier medio.

Según Desantes (1994), las características del Derecho de la Información son las siguientes:

- Es un paso decisivo para consolidar una democracia participativa.
- Redistribuye el poder entre los ciudadanos
- Favorece la rendición de cuentas del Gobierno
- Permite a los ciudadanos tomar decisiones mejor informadas
- Contribuye a una cultura de apertura y transparencia
- Es una herramienta de las personas para evaluar la función del Gobierno directamente.

Desantes (1994) define el principio de generalidad “como principio teórico que subyace en el derecho de los mensajes”. Derivado del principio de generalidad, la raíz de la que parte todo el derecho de los mensajes, arranca el principio de individualidad, que se traduce en el derecho de autor. En este sentido, el autor estudia y analiza desde la perspectiva del Derecho de la Información tanto el mismo Derecho como, lo que suele plantear más problemas, sus facultades, especialmente una de ellas: la de difundir (con las posibilidades que el autor del mensaje tiene para la cesión, tráfico y reserva de la difusión de sus mensajes). Junto al principio de individualidad, se presenta el principio de especialidad en los mensajes (la específica naturaleza de cada mensaje obliga a ramificar los principios que los gobiernan), distinguiendo el mensaje de hechos, el mensaje de ideas -ambos mensajes simples- y el de juicios, basado en el principio de composición.

Además, el Derecho de Información en la recogida de datos (art. 5), regulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) (BOE 14 de diciembre de 1999), establece la obligación previa de informar al afectado a la hora de recabar sus datos personales de una serie de extremos, para que pueda suministrar o no sus datos con el pleno conocimiento del alcance del tratamiento que se va a realizar. La Ley establece que esta información deberá ser incorporada, en forma claramente legible, a todos aquellos formularios, cupones, cuestionarios o impresos en los que se proceda a la recogida de datos. También debe incorporarse esta información en los contratos que se suscriben, con la finalidad de informar sobre el tratamiento que se va a realizar de los datos de clientes, proveedores o personal laboral.

## Objetivos

- Analizar la visibilidad de las asignaturas jurídicas, así como de la materia *Derecho de la Información* en los planes de estudio de la Licenciatura y del Grado en Periodismo de las Universidades españolas con mayor tradición en la impartición de la titulación
- Plantear propuestas de mejora para potenciar la formación jurídica de los periodistas en aras de aumentar sus expectativas profesionales.

## Metodología

En esta investigación se ha realizado una metodología de tipo cuantitativo y de análisis contrastivo de los planes de estudios, tanto de la Licenciatura como del Grado en Periodismo adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) de las Universidades españolas con mayor tradición en la impartición de esta titulación. Se ha elegido una muestra de 9 Universidades que llevan más de 15 años ofertando estudios de Periodismo con el objetivo de analizar la visibilidad de las asignaturas jurídicas, así como de la materia *Derecho de la Información* en sus respectivos itinerarios académicos. Además, una vez analizados los resultados, se han planteado las mejoras pertinentes en los programas académicos como la organización de un itinerario de 90 CR ECTS de especialización en Periodismo Jurídico para reforzar las expectativas profesionales de los futuros graduados.

Las Universidades seleccionadas para esta investigación por su tradición en la impartición de los estudios de Periodismo y por su amplia oferta de plazas (1928) para primer curso durante el próximo año académico 2014-2015 son las siguientes:

- Universidad de Santiago de Compostela (80 plazas)
- Universidad Autónoma de Barcelona (295 plazas)
- Universidad del País Vasco (210 plazas)
- Universidad Complutense de Madrid (663 plazas)
- Universidad Pontificia de Salamanca (100 plazas)
- Universidad de Sevilla (280 plazas)
- Universidad de La Laguna (80 plazas)
- Universidad de Navarra (100 plazas)
- Universidad Carlos III (120 plazas).

## Evolución histórica de los estudios de Periodismo en España

Los antecedentes a los actuales estudios de comunicación los encontramos en las Escuelas de Periodismo, de Radio y Televisión y de Publicidad que funcionaron durante el Franquismo y que posteriormente desencadenaron en las actuales Facultades de Ciencias de la Información y de la Comunicación. Es cierto que, anteriormente a este período, existen otras iniciativas que ponen las bases de estos estudios como es el caso del Curso de Periodismo organizado por el catedrático y periodista Fernando Araujo y Gómez, en la Universidad de Salamanca, en el año 1887. Asimismo, en las décadas de los años 20 y 30 se crearon algunas Escuelas de Periodismo<sup>5</sup>:

- *El Debate* (en marzo de 1926, Manuel Graña González impartió un primer curso de tres meses de duración. Manuel Graña había viajado a Nueva York en 1920 y de la Universidad de Columbia tomó la idea para crear un primer plan de estudios que se articulaba en torno a las materias de *Redacción, Reportero, Criteriología Periodística y Tipografía*)
- En 1937, se creó un Seminario Nacional-Sindicalista de estudios de Periodismo en Guipúzcoa
- En Madrid, en 1938, surgieron la Escuela de Periodismo *Mundo Obrero* y la *Escuela de Periodismo de las Juventudes Socialistas*.

El 17 de noviembre de 1941, la Vicesecretaría de Educación Popular fundó, por Orden Ministerial, la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid, que dependió hasta el final de su existencia de la Dirección General de Prensa. En 1958, se creó el Instituto de Periodismo, dependiente del antiguo Estudio General de Navarra, hoy Universidad de Navarra. Fueron sus dos primeros directores los profesores Antonio Fontán y Ángel Benito. La Escuela de Periodismo de la Iglesia, dependiente de la Conferencia Episcopal, fue fundada en 1960 y se abrieron centros subsidiarios en Barcelona y Valencia.

En 1964, se iniciaron las enseñanzas en la Escuela de Periodismo, con sede en

<sup>5</sup> [http://www.aneca.es/var/media/150336/libroblanco\\_comunicacion\\_def.pdf](http://www.aneca.es/var/media/150336/libroblanco_comunicacion_def.pdf) [Consultado el 20 de junio de 2014].

la Universidad de La Laguna, pero dependiente de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid. También en Barcelona existió, entre 1952 y 1963, una Sección de la Escuela Oficial de Periodismo. En 1968, la Sección de la Escuela Oficial de Periodismo de Barcelona comenzó a funcionar como organismo autónomo y la Escuela de Periodismo de la Iglesia, también en Barcelona, impartió clases desde 1964 a 1971.

En el año 1971, por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia, al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley General de Educación que reconocía el acceso de los estudios de Periodismo y demás Medios de Comunicación a la Universidad, fueron creadas las primeras Facultades de Ciencias de la Información en la Universidad Complutense de Madrid y en la Universidad Autónoma de Barcelona. Además, también se reconoció oficialmente la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra.

Actualmente, la titulación de Periodismo se imparte en 37 Universidades españolas. Su cronología es la siguiente:

- Universidad de Navarra (1958)
- Universidad Complutense de Madrid (1971)
- Universitat Autònoma de Barcelona (1971)
- Universidad del País Vasco (1981)
- Universidad Pontificia de Salamanca (1988)
- Universidad de La Laguna (1989)
- Universidad de Sevilla (1989)
- Universidad de de Santiago de Compostela (1991)
- Universidad de Málaga (1992)
- Universidad CEU San Pablo (1993)
- Universitat Pompeu Fabra (1993)
- Universitat Ramón LLull (1994)
- Universidad Carlos III (1995)
- Universidad Antonio de Nebrija (1995)
- Universidad Europea de Madrid (1995)
- Universidad SEK (1997).
- Universitat Internacional de Catalunya (1997)
- Universidad Católica San Antonio (1997)
- Universidad Rey Juan Carlos (2000)
- Universitat de València (2000)
- Universidad Camilo José Cela (2000)
- Universidad CEU Cardenal Herrera (2000)
- Universidad Francisco de Vitoria (2001)
- Universidad Europea Miguel de Cervantes (2002)

- Universidad de Murcia (2002)
- Universitat CEU Abat Oliba (2003)
- Universitat de Vic (2003)
- Universitat Rovira y Virgili (2004)
- Universidad Miguel Hernández (2005)
- Universidad de Valladolid (2007)
- Universidad San Jorge (2008)
- Universitat de Lleida (2009)
- Universitat Jaume I (2009)
- Universidad de Zaragoza (2009)
- Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) (2009)
- Universidad de Castilla La Mancha (2010)
- Universidad Pontificia de Comillas (2014) (Centre d'Ensenyament Superior Alberta Giménez).

El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha de formar a profesionales que sean capaces de contribuir y conformar un nuevo espacio de trabajo reflexivo e innovador, crítico y constructivo ante los importantes y continuados cambios sociales que se producen actualmente en torno a características definitorias de flexibilidad y movilidad. Este nuevo paradigma educativo ha supuesto la consolidación de las titulaciones del área de Comunicación. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, regula el acceso a los estudios de Grado a través del Plan Bolonia, enmarcado en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), por lo que se extingue la antigua Licenciatura en Periodismo.

Las nuevas titulaciones de Grado tienen en común el desarrollo y la adquisición de capacidades en la formación universitaria. Así, se establece un conjunto de competencias que los alumnos tienen que adquirir: transversales y específicas. En lo referente a las de tipo transversal, se fundamentan en fomentar la capacidad de análisis y de síntesis; promover el conocimiento de la legislación aplicable al ejercicio de la profesión; capacitar al alumno para integrarse directamente en el ámbito laboral; conocer las herramientas metodológicas de su campo; y gestionar la información.

Por su parte, las específicas inciden en conocer la situación de las industrias de la comunicación: sus problemáticas y su nivel de influencia en la población; así como conocer las vías del Estado para regular el desarrollo de las industrias culturales. Por tanto, la Universidad trabaja para formar personas capaces de integrar y generar cambios, de comprender la provisionalidad del conocimiento y de desempeñarse colaborativamente (Oliva Marañón, 2012).

## Estudio de caso

Las Universidades seleccionadas para esta investigación por su tradición en la impartición de los estudios de Periodismo durante más de 15 años y la presencia de materias jurídicas han sido las siguientes:

- Universidad de Santiago de Compostela
- Universidad Autónoma de Barcelona
- Universidad del País Vasco
- Universidad Complutense de Madrid
- Universidad Pontificia de Salamanca
- Universidad de Sevilla
- Universidad de La Laguna
- Universidad de Navarra
- Universidad Carlos III.

Universidad	Licenciatura	Grado
Universidad Carlos III	Derecho de la Información (6 CR)  Periodismo Político y Jurídico (6 CR) (OPT)  Teoría del Derecho (6 CR)  Instituciones Internacionales (6 CR)	Derecho de la Información en Contextos Multimedia e Interactivos (6 CR)  Información de Sucesos y Tribunales (6 CR) (OPT)
Universidad de Navarra	Derecho de la Información (7 CR)  Instituciones Jurídico-Políticas Contemporáneas (7 CR)	Derecho de la Información (6 CR)
Universidad de La Laguna	Derecho de la Información (8 CR)  Derecho Comunitario, Fiscal y Marítimo (8 CR)  Periodismo Administrativo (8 CR)	Derecho (6 CR)
Universidad de Sevilla	Derecho de la Información (12 CR)  Periodismo de Sucesos y Tribunales (4,5 CR) (OPT)	Derecho de la Información (6 CR)  Periodismo de Sucesos y Tribunales (6 CR) (OPT)  Códigos y Valores de la Profesión Periodística (6 CR)  Estructura y Políticas de Comunicación



Universidad Autónoma de Barcelona	Introducción al Ordenamiento Jurídico (6 CR) Libertad de Expresión y Derecho a la Información (6 CR)	Derecho de la Información (6 CR)
Universidad del País Vasco	Derecho de la Información (6 CR) Derecho Constitucional y Derecho Autonómico (6 CR)	Derecho de la Información (6 CR) Derecho Constitucional (6 CR)
Universidad de Santiago de Compostela	Derecho de la Información (6 CR)	Derecho de la Información (6 CR) Órganos y Sistemas de Regulación (6 CR)
Universidad Pontificia de Salamanca	Introducción al Derecho (8 CR) Derecho de la Información (7 CR)	Derecho (6 CR) Derecho de la Información (6 CR)
Universidad Complutense de Madrid	Derecho de Ciudadanía Europea e Información (4,5 CR) (OPT) Justicia y Derecho (4,5 CR) (OPT) Libertades Públicas y Derechos Humanos (4,5 CR) (OPT) Derecho de la Información (12 CR) (TR) Derechos de Autor y de la Propiedad Intelectual (4,5 CR) (OPT) Introducción a las Ciencias Jurídicas (6 CR) (OB) Estructura Constitucional del Estado en España (4,5 CR) (OB) Políticas de Información y Comunicación en la Unión Europea	Derecho (6 CR) Derecho de la Información (6 CR) Estructura Constitucional del Estado Español (6 CR) (OPT) Políticas de Información y Comunicación en la Unión Europea (6 CR) (OPT)

Fuente: elaboración propia

Tabla 1: Asignaturas jurídicas en los estudios de Periodismo

## Discusión de resultados

- En líneas generales, en las universidades analizadas, las asignaturas de contenido jurídico tienen muy poca relevancia en los planes de estudios de Periodismo, excepto en la Universidad Complutense de Madrid con una carga lectiva de 45 créditos en la Licenciatura distribuidos en 8 asignaturas (lo que representa el 13,76% de la carga lectiva), reduciéndose a 24 CR ECTS (10%) en el Grado; así como en la Universidad Carlos III con 24 créditos (7,14%) en la Licenciatura, distribuidos en 4 materias, disminuyendo a 12 CR (5%) ECTS en el Grado
- Igualmente, se observa una disminución de la carga lectiva de la asignatura *Derecho de la Información* en los Grados en Periodismo con respecto a la Licenciatura. Este descenso es más acusado en las Universidades de Sevilla y Complutense de Madrid, ya que los 12 créditos anuales de esta materia en la Licenciatura se reducen a 6 CR ECTS cuatrimestrales en el Grado.

## Propuestas de mejora

En consecuencia, basándose en la investigación realizada, se proponen las siguientes adaptaciones con vistas a una mejor preparación en el área jurídica de los futuros Graduados en Periodismo:

- Organizar un itinerario formativo obligatorio de especialización denominado *Periodismo Jurídico* con una carga lectiva de 90 CR ECTS, distribuida entre los cursos segundo, tercero y cuarto del Grado en Periodismo, que incluya las siguientes asignaturas:
  - Introducción a las Ciencias Jurídicas
  - Derecho de la Información I
  - Derecho de la Información II
  - Historia de las Constituciones Españolas
  - Políticas de Información y Comunicación
  - Derechos Humanos y Ciudadanía
  - Derechos de Autor y de la Propiedad Intelectual
  - Fundamentos de la Libertad de Expresión
  - Periodismo Administrativo
  - Lenguaje Jurídico-Administrativo
  - Redacción Jurídica
  - Programas Jurídicos en Radio
  - Programas Jurídicos en Televisión
  - Retórica y Argumentación
  - Inglés Jurídico.

- Por tanto, estas materias de especialización jurídica se contextualizan en el marco de determinadas competencias que tienen que adquirir los futuros graduados, entre otras:
  - Criticar las fuentes y evaluar su utilidad, así como distinguir la información de acuerdo a su valor y uso
  - Dominio del lenguaje como medio de comunicación y de instrumento del pensamiento humano
  - Determinar y sintetizar mensajes jurídicos adaptándolos a las distintas situaciones comunicativas mediante los recursos lingüísticos y retóricos adecuados
  - Desarrollar y dominar las destrezas del idioma inglés para entender y utilizar apropiadamente las estructuras lingüísticas y vocabulario específico adecuado en diferentes situaciones comunicativas de temática jurídica
  - Discernir los mecanismos políticos y jurídicos básicos a escala española, europea e internacional
  - Destacar las fuentes esenciales para la información política y judicial
  - Analizar los condicionantes de la crónica política a partir de crónicas políticas y judiciales de actualidad
  - Conocer las principales características del lenguaje radiofónico informativo, tanto a nivel teórico como a nivel práctico, aplicándolo al ámbito jurídico
  - Asentar los principales conceptos teórico prácticos vinculados con el tratamiento de la información televisiva, aplicándolos a la información jurídica
  - Analizar el significado y caracteres de las libertades de expresión e información y del régimen de los medios de comunicación social, así como la convivencia de estos derechos fundamentales-libertades públicas con otros, también fundamentales, con los que habitualmente entran en conflicto como los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen
  - Aumentar la carga lectiva del Trabajo de Fin de Grado a 18 CR ECTS para fomentar la investigación en el área de Periodismo Jurídico
  - Ampliar el módulo de Prácticas Externas (PE) a 12 CR ECTS para que los alumnos adquieran experiencia profesional en Periodismo Jurídico.

## **GRADO EN PERIODISMO 240 CR ECTS**

### **(Especialidad en Periodismo Jurídico)**

#### **Primer Curso (60 CR)**

- |   |      |
|---|------|
| • Teoría de la Comunicación Social (FB)         | 6 CR |
| • Expresión Escrita (OB)                        | 6 CR |
| • Redacción Periodística I (FB)                 | 6 CR |
| • Lengua Española I: Gramática Normativa I (FB) | 6 CR |
| • Inglés Aplicado a la Comunicación I (FB)      | 6 CR |

• Fundamentos del Periodismo (OB)	6 CR
• Teoría de la Información (FB)	6 CR
• Lengua Española II: Gramática Normativa II (OB)	6 CR
• Lenguaje y Tecnologías Audiovisuales (OB)	6 CR
• Estructura del Sistema de Medios (OB)	6 CR
<b>Segundo Curso (60 CR)</b>	
• Historia Contemporánea (FB)	6 CR
• Diseño Periodístico (FB)	6 CR
• Historia del Periodismo (FB)	6 CR
• Derecho de la Información I (OB-ESP.)	6 CR
• Inglés Aplicado a la Comunicación II (OB)	6 CR
• Redacción Periodística II (FB)	6 CR
• Documentación Informativa (FB)	6 CR
• Introducción a las Ciencias Jurídicas (OB-ESP.)	6 CR
• Historia de las Constituciones Españolas (OB-ESP.)	6 CR
• Políticas de Información y Comunicación (OB-ESP.)	6 CR
<b>Tercer Curso (60 CR)</b>	
• Redacción Periodística III (FB)	6 CR
• Inglés Aplicado a la Comunicación III (OB)	6 CR
• Empresa Periodística (OB)	6 CR
• Derecho de la Información II (OB-ESP.)	6 CR
• Derechos Humanos y Ciudadanía (OB-ESP.)	6 CR
• Derechos de Autor y de la Propiedad Intelectual (OB-ESP.)	6 CR
• Fundamentos de la Libertad de Expresión (OB-ESP.)	6 CR
• Periodismo Administrativo (OB-ESP.)	6 CR
• Lenguaje Jurídico-Administrativo (OB-ESP.)	6 CR
• Redacción Jurídica (OB-ESP.)	6 CR
<b>Cuarto Curso (60 CR)</b>	
• Inglés Aplicado a la Comunicación IV (OB)	6 CR
• Programas Jurídicos en Radio (OB-ESP.)	6 CR
• Programas Jurídicos en Televisión (OB-ESP.)	6 CR
• Retórica y Argumentación Jurídicas (OB-ESP.)	6 CR
• Inglés Jurídico (OB-ESP.)	6 CR
• Prácticas Externas (OB)	12 CR
• Trabajo Fin de Grado (OB)	18 CR

## Conclusiones

La especialización de los profesionales de la información es un hecho en diferentes ámbitos: economía, política, deportes... Igualmente, tiene que materializarse en el Periodismo Jurídico y de Tribunales. Desde la promulgación de la Constitución de 1978, cada vez en mayor medida, las noticias jurídicas suscitan un creciente interés en la sociedad. Esta información periodística ha evolucionado desde su origen en publicaciones especializadas a ocupar un lugar destacado en prensa, radio y televisión. La abundancia de noticias de temática jurídica y su interés para la opinión pública recomiendan una especialización de los periodistas en este ámbito para evitar la difusión de informaciones erróneas producto del desconocimiento de la materia.

En el ámbito universitario, la consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha transformado las competencias de los profesionales de la información. Así, en esta investigación se han planteado algunas propuestas para mejorar la formación jurídica de los periodistas. Por un lado, mediante la creación de un itinerario de especialización en Periodismo Jurídico de 90 CR ECTS; y, por otro, a través de la ampliación de la carga lectiva de la asignatura *Derecho de la Información*, lo que permitirá la adquisición de los conocimientos y técnicas pertinentes para desempeñar su profesión con rigor y servir a la sociedad. Consecuentemente, los medios de comunicación social son el instrumento que tiene la democracia para garantizar el pluralismo político y social, por lo que el Derecho a la Información de los ciudadanos tiene que estar garantizado por los poderes públicos.

## Bibliografía

- AEPD (2008). Guía del responsable de ficheros. Madrid: Agencia Española de Protección de Datos.
- Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA). [http://www.aneca.es/var/media/150336/libroblanco\\_comunicacion\\_def.pdf](http://www.aneca.es/var/media/150336/libroblanco_comunicacion_def.pdf) [Consultado el 20 de junio de 2014].
- Álvarez, M. Pascual González, M. M. (2012). Propuesta de evaluación del Trabajo de Fin de Grado en Derecho. *Aula Abierta*, 40 (1), 85-102.
- Álvarez Puga, E. (1996). *Maldito mercado: manifiesto contra el fundamentalismo neoliberal*. Barcelona, España: Ediciones B.
- Aznar, H. (1999). *Ética y periodismo. Códigos, estatutos y otros documentos de autorregulación*. Barcelona, España: Paidós.
- Aznar, H. (1995). *Ética de la Comunicación y nuevos retos sociales*. Barcelona, España: Paidós.
- Azurmendi, A. (1997). *Derecho de la información: guía jurídica para profesionales de la comunicación*. Pamplona, España: EUNSA.
- Benito, Á. (1995). *La invención de la actualidad. Técnicas, usos y abusos de la información*. Madrid, España: Fondo de Cultura Económica.
- Camacho de los Ríos, M. (2011). Nuevos instrumentos y experiencias de la metodología docente: la evaluación continua de las competencias del Grado en Derecho, la ficha de evaluación continua y acta final, asignatura de Derecho Romano. *Revista*

- General de Derecho Romano, 16.
- Cebrián, M. (2002). Deontología periodística en radio y televisión. En Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid (ed.), *Deontología, Función Social y Responsabilidad de los Profesionales de la Comunicación* (pp. 185-210). Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Ciclo de conferencias. Madrid, 27 febrero-21 mayo 2002.
- Cerrillo i Martínez, A. (2008). El Grado de Derecho de la Universitat Oberta de Catalunya: una apuesta por la formación jurídica en la Sociedad de la Información. IDP: revista de Internet, derecho y política, 7.
- Corbacho Bermejo, G. (2012). El papel de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): logros y asignaturas pendientes en el Grado en Derecho de la Universidad de Sevilla. En Vivas-Tesón, I. (coord.), *La implementación del EEES en la Universidad de Sevilla: la visión de los estudiantes del Grado de Derecho* (pp. 45-52). Madrid, España: Dykinson.
- Desantes, J. M.<sup>ª</sup> (1989). Sentido de las libertades públicas informativas. En VV.AA. *Información y libertades públicas en España* (pp. 7 y ss.). Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Cursos de Verano.
- Desantes, J. M.<sup>ª</sup> (1994). *Derecho de la Información 11. Los Mensajes informativos*. Madrid, España: Colex.
- Díaz Arias, R. (2000). La libertad de programación en radiodifusión: un desarrollo de l artículo 20 de la Constitución española. Madrid: Universidad Complutense. 317 p. Tesis de Doctorado.
- Escobar de la Serna, L. (1999). *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Madrid, España: Dykinson.
- Fernández López, R. I. (2013). Desajustes entre las fases de planificación y evaluación de competencias transversales en los Grados en Derecho. *Revista de Educación y Derecho*, 8, 101-117.
- León Benítez, M.<sup>ª</sup> R. (2012). Una herramienta fundamental para los estudiantes d e l Grado de Derecho. En Vivas-Tesón, I. (coord.), *La implementación del EEES en la Universidad de Sevilla: la visión de los estudiantes del Grado de Derecho* (pp. 173-191). Madrid, España: Dykinson.
- Leví Orta, G. del C.; Ramos Méndez, E. (2014). Una lectura cuantitativa de los documentos de competencias de los nuevos Grados en Derecho. *Revista de Educación y Derecho*, 9.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE 14 de diciembre de 1999).
- López López, P. (2001). Derechos de información, medios de comunicación y democracia. *Revista General de Información y Documentación*, 11 (2), 61-92.
- López López, P. y Morillo, M.<sup>ª</sup> J. (2005). Derecho a la Información y democracia e n el marco de la globalización neoliberal: bibliotecas, archivos y medios de comunicación de masas. En López López, P. y Gimeno Perelló, J. (coords.), *Información, conocimiento y bibliotecas en el marco de la globalización neoliberal*



- (pp. 15-56). Gijón, España: Trea.
- Marcos Matías, F. P. (2013). El aprendizaje basado en problemas: una metodología eficaz aplicada a la docencia jurídico-administrativa. En Calatayud Prats, I.; Vela Saco Fabra, G.J.; Berzosa López, Daniel; Cuadrado Pérez, Carlos, La evaluación e innovación docente en el Grado en Derecho (pp. 175-184). Cizur Menor (Navarra), España: Thomson Reuters Aranzadi.
- Mattelart, A. (2002). Premisas y contenidos ideológicos de la Sociedad de la Información. En Vidal Beneyto, J. (Comp.), La ventana global (pp. 65-80). Madrid, España: Taurus.
- Miguel Gómez, J. (2012). La evaluación del Grado de Derecho en la UNED. En Echebarría Sáenz, Joseba Aitor (dir.), Coordinación y planificación en los estudios de Derecho (pp. 1270-1280). Valladolid, España: Universidad de Valladolid.
- Oliva Marañón, C. (2012). Comunicación Social y desarrollo en la formación universitaria del periodista: epistemología, conceptualización, praxis y expectativas. Razón y Palabra, 81.
- Pérez Royo, J. (1999). Derecho a la información. En Actas del VII Congreso Nacional de ANABAD. Información y derechos de los ciudadanos: teoría y realidad en el XX aniversario de la Constitución. Boletín de la ANABAD, XLIX (3-4), pp. 19-34.
- Rallo Lombarte, A. (1999). Pluralismo político e información. Claves de Razón Práctica, 96, 76-80.
- Rallo Lombarte, A. (2000). Pluralismo informativo y Constitución. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Ramírez, S.; Vieira, É. (2006). Comunicaciones y conectividad para Colombia. Policy Paper 18. Proyecto "La Inserción de Colombia en el Sistema Internacional Cambiante, Grupo de Integración". Bogotá, Colombia: Fescol.
- Real Academia Española. 2001. Diccionario de la Lengua Española, 22.<sup>a</sup> ed. Madrid, España: Espasa Calpe. Consultado el 2 abril de 2014 en <http://www.rae.es/rae.html>
- Real, E. Agudiez, P. y Príncipe, S. (2007). Periodismo ciudadano versus periodismo profesional: ¿somos todos periodistas?, Estudios sobre el Mensaje Periodístico, 13, 189-212.
- Richard González, M. (2011). Las prácticas externas en el Prácticum del Grado en Derecho. En Picó i Junoy, Joan (coord.), El aprendizaje del Derecho Procesal: nuevos retos de la enseñanza universitaria (pp. 191-202). Barcelona, España: Bosch.
- Ronda Iglesias, J. (2001). La especialización del periodismo judicial. Revista Latina de Comunicación Social, 39. Consultado el 7 abril de 2014 en: <http://www.revistalatinacs.org/2001/latina39mar/116ronda.htm>
- Saffon, M.<sup>a</sup> P. (2007). El Derecho a la Comunicación: un derecho emergente. Bogotá, Colombia: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina.
- Paper 18.* Proyecto "La Inserción de Colombia en el Sistema Internacional Cambiante, Grupo de Integración". Bogotá, Colombia: Fescol.
- Real Academia Española. 2001. *Diccionario de la Lengua Española*, 22.<sup>a</sup> ed. Madrid, España: Espasa Calpe. Consultado el 2 abril de 2014 en <http://www.rae.es/rae>.

html

- Real, E. Agudiez, P. y Príncipe, S. (2007). Periodismo ciudadano versus periodismo profesional: ¿somos todos periodistas?, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 13, 189-212.
- Richard González, M. (2011). Las prácticas externas en el Prácticum del Grado en Derecho. En Picó i Junoy, Joan (coord.), *El aprendizaje del Derecho Procesal: nuevos retos de la enseñanza universitaria* (pp. 191-202). Barcelona, España: Bosch.
- Ronda Iglesias, J. (2001). La especialización del periodismo judicial. *Revista Latina de Comunicación Social*, 39. Consultado el 7 abril de 2014 en: <http://www.revistalatinacs.org/2001/latina39mar/116ronda.htm>
- Saffon, M.ª P. (2007). *El Derecho a la Comunicación: un derecho emergente*. Bogotá, Colombia: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina.

## Webgrafía

Universidad Autónoma de Barcelona

<http://www.uab.cat/> [Consultado el 22 abril de 2014].

Universidad Carlos III de Madrid

<http://www.uc3m.es/Inicio> [Consultado el 26 abril de 2014].

Universidad Complutense de Madrid

<https://www.ucm.es/> [Consultado el 29 de abril de 2014].

Universidad de La Laguna

<http://www.ull.es/> [Consultado el 5 de mayo 2014].

Universidad de Navarra

<http://www.unav.edu/> [Consultado el 16 de mayo de 2014].

Universidad del País Vasco

<http://www.ehu.es/p200-home/es/> [Consultado el 22 de mayo de 2014].

Universidad Pontificia de Salamanca

<http://www.upsa.es/> [Consultado el 24 de mayo de 2014].

Universidad de Santiago de Compostela

<http://www.usc.es/es/index.html> [Consultado el 27 de mayo de 2014].

Universidad de Sevilla

<http://www.us.es/> [Consultado el 8 de junio de 2014].

<http://www.uv.es/ceshu/estudios/estudios.pdf> [Consultado el 23 de julio de 2014].

<http://www.usal.es/webusal/node/940?mst=17> [Consultado el 23 de julio de 2014].

<https://derecho.ucm.es/data/cont/docs/titulaciones/21.pdf> [Consultado el 24 de julio de 2014].

<http://www.cibersociedad.net/congres2009/es/coms/prensa-electronica-como-hacer-periodismo-en-la-era-digital/499/> [Consultado el 6 de julio de 2014].

Artículo concluido el 27 de Julio de 2014

Oliva Marañón, C. (2014). La formación jurídica del periodista en España: una necesidad para satisfacer el Derecho de la Información y el Derecho a la Información. REDU - Revista de Docencia Universitaria, Vol. 12, Número especial dedicado a la enseñanza del Derecho, 201-223.

Publicado en <http://www.red-u.net>

## **Carlos Oliva Marañón**

**Universidad Rey Juan Carlos**  
**Departamento de Ciencias de la Comunicación I y Lengua Española**

**Mail: [carlos.oliva.maranon@urjc.es](mailto:carlos.oliva.maranon@urjc.es)**



Doctor en Ciencias de la Comunicación. Profesor del Departamento de Ciencias de la Comunicación I y Lengua Española. Sus líneas de investigación se centran en las Fuentes de Información aplicadas a la Comunicación, así como en el análisis y propuestas de mejora de los Grados en Humanidades y Ciencias Sociales de las Universidades de España vinculados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Autor, entre otras publicaciones, de las siguientes: *Los Grados en Cine y Comunicación Audiovisual: sinergias profesionales en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)*; *Competencias y formación universitaria del documentalista en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): estudio de su adecuación al entorno laboral*; *Calidad, visibilidad e interactividad: paradigmas de las Universidades Virtuales en España*.